

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



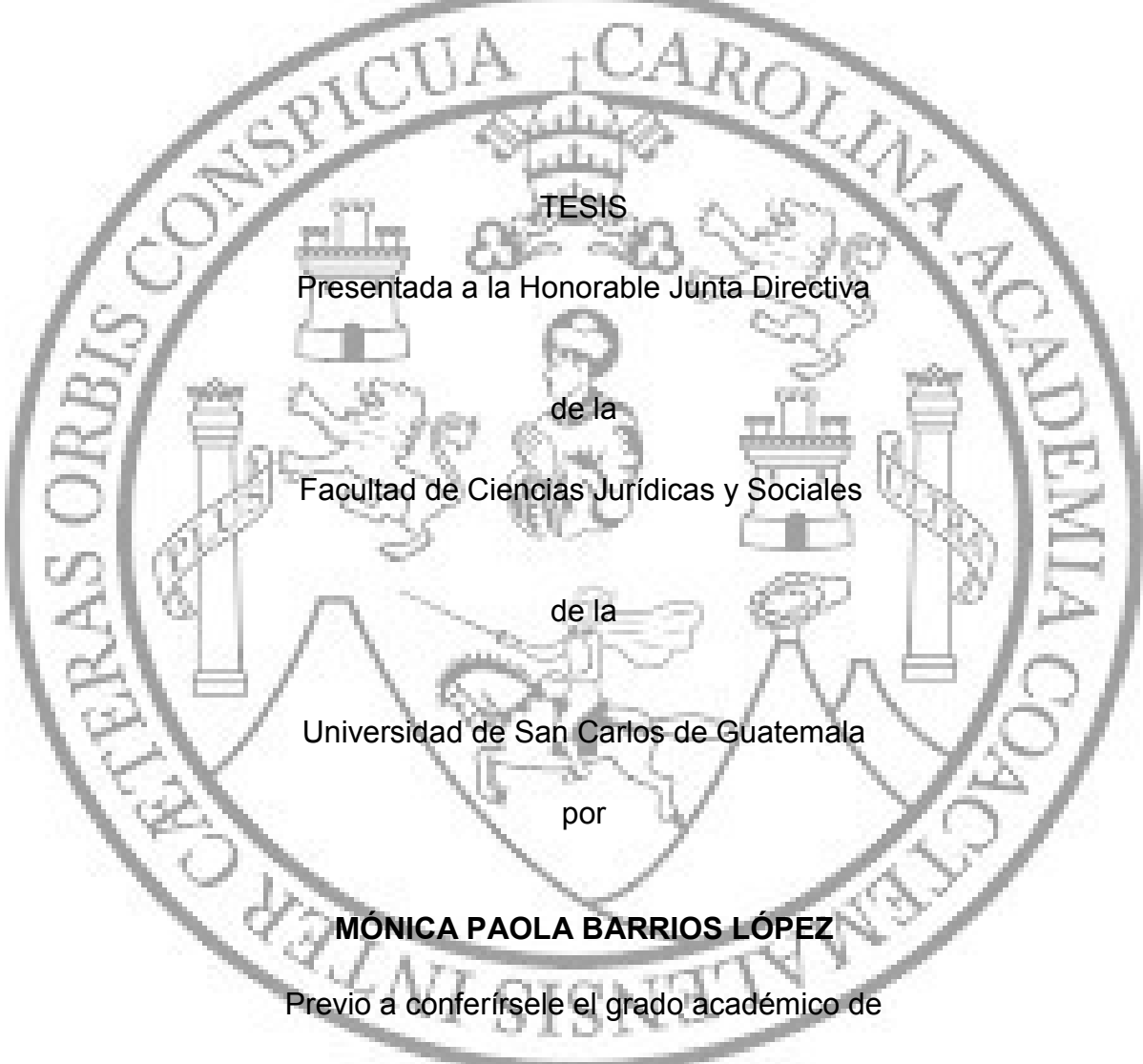
**VIOLACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS MUJERES EN PRISIÓN
PREVENTIVA EN EL CENTRO DE DETENCIÓN FEMENINA SANTA TERESA**

MÓNICA PAOLA BARRIOS LOPEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS MUJERES EN PRISIÓN
PREVENTIVA EN EL CENTRO DE DETENCIÓN FEMENINA SANTA TERESA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MÓNICA PAOLA BARRIOS LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

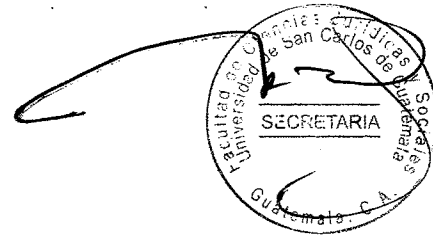
Primera Fase:

Presidente:	Licda. Ana Maricela Castro Conde
Vocal:	Licda. Doris Anabela Gil Solis
Secretario:	Licda. Marta Alicia Ramirez Cifuentes

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Rolando Nech Patzan
Vocal:	Licda. Iris Raquel Mejia Carranza
Secretario:	Licda. Ana Hilda Aguilar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 07 de febrero de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MÓNICA PAOLA BARRIOS LOPEZ, con carné 201212002,
 intitulado VIOLACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS MUJERES EN PRISIÓN PREVENTIVA EN EL
CENTRO DE DETENCIÓN FEMENINA SANTA TERESA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



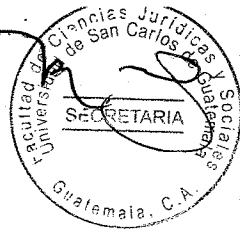
Fecha de recepción 08 / 05 / 2019. f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, veinticinco de julio del año 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

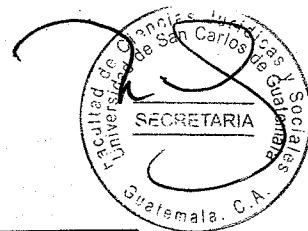


Licenciado Orellana Martínez:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller Mónica Paola Barrios López, que se denomina: **“VIOLACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS MUJERES EN PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CENTRO DE DETENCIÓN FEMENINA SANTA TERESA”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señaló el presunción de inocencia de las mujeres en prisión preventiva; el sintético, indicó su importancia; el inductivo, dio a conocer su violación, y el deductivo, estableció su regulación legal. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron la importancia del principio de presunción de inocencia. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan la violación a la presunción de inocencia de las mujeres en prisión preventiva en el centro de detención femenina Santa Teresa.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

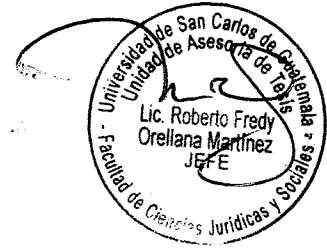


La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MÓNICA PAOLA BARRIOS LOPEZ, titulado VIOLACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS MUJERES EN PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CENTRO DE DETENCIÓN FEMENINA SANTA TERESA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures]





DEDICATORIA

A DIOS:

Divino ser, dador de toda razón, entendimiento y sabiduría. Por haber guiado a través de tu espíritu santo cada uno de mis pasos dándome entendimiento y humildad hasta alcanzar la meta trazada.

A MI MADRE:

Paula López: Gracias porque a través de tu ejemplo de madre trabajadora me diste las fuerzas para seguir adelante, por el gran amor y la devoción que tienes hacia tus hijas, por tener siempre la fortaleza de salir adelante sin importar los obstáculos, por haberme formado como una mujer de bien, no hay palabras en este mundo para agradecer todo lo que has hecho por mi, espero que este momento recompense una mínima parte todo tu esfuerzo y que te haga sentir orgullosa de lo que en mi has formado.

A MI PADRE:

Sergio Barrios, por el valor y el coraje que has tenido para levantarte ante cualquier adversidad, pero especialmente por haberte sacrificado tanto tiempo lejos de nosotras para que mi mamá, mis hermanas y yo tuviéramos lo mejor gracias papá.



A MIS HERMANAS:

Dora María Jovita y Diana Lucia, para que este triunfo sea un ejemplo en sus vidas; que Dios permita que lleguen mucho más lejos que yo, espero seguir siendo un ejemplo en su vida profesional, no se que sería de mi vida sin ustedes.

A MIS ABUELITOS:

Don Maximiliano López porque ha sido un ejemplo incuestionable de fortaleza, integridad, sus canas son sinónimo de sabiduría, mi ángel Jovita de León Rodas quien desde el cielo guía mi camino en todo momento sea este logro una honra en su memoria.

A MIS AMIGAS:

En especial a la licenciada Agatha Christi Giron Beltran por tu apoyo incondicional por creer en mi siempre. Zoila Sandoval por tu amistad y apoyo en todo momento.

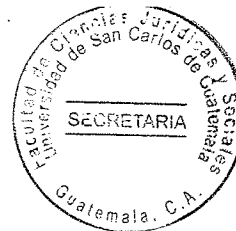
A:

A LA GLORIOSA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: tricentenaria, institución que no solo permite mi desarrollo profesional, sino que da al pueblo guatemalteco profesionales con alta conciencia. Que Dios me permita corresponder con tal responsabilidad.



A:

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: por ser mi segundo hogar, por haberme permitido pasar dentro de sus aulas viviendo buenos y difíciles momentos que la carrera con lleva y por crear en mí el amor a tan bendecida profesión.

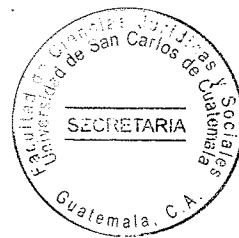


PRESENTACIÓN

La mujer, al estar reclusa por prisión preventiva, deja su entorno habitual para inmiscuirse en la vida carcelaria; donde las reglas de juego son distintas, sus relaciones interpersonales han quedado en el olvido, su círculo de amigos se ha roto; pierde su estatus social, los familiares llegan a visitarles en un inicio de forma periódica, pero con el transcurrir de los días o meses se queda en el olvido. Las mujeres son objeto de torturas por parte de las reclusas más antiguas del centro de detención femenina Santa Teresa, se les coacciona también con el pago de la muy conocida "talacha" (impuesto que los reclusos más fuertes exigen a las de nuevo ingreso, a cambio de no golpearlas); al no hacer efectivo el pago, son objeto de diversos tipos de tratos crueles e inhumanos.

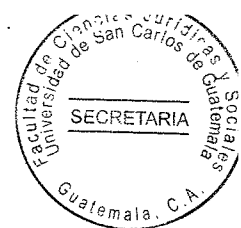
Este estudio corresponde a la rama del derecho penal, relacionado con aspectos penitenciarios y administrativos. El periodo en que se desarrolla la investigación es de enero de 2016 a diciembre de 2018. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad de casos. El sujeto de estudio son las mujeres privadas de libertad; y el objeto, trato que se les da a las mujeres privadas de libertad en el presidio Santa Teresa.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa indicando que, luego de este estudio se le debe prestar atención al trato que se les da a las mujeres privadas de libertad en el presidio Santa Teresa.



HIPÓTESIS

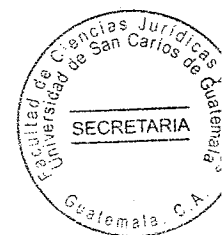
La hipótesis planteada para este trabajo fue que, al no existir un trato diferenciado para las mujeres por su simple naturaleza diferente hace caer al Estado en actos de discriminación, porque su Política Criminal y el Sistema Penitenciario no tienen un enfoque de género lo que redundaría en violaciones de otros derechos humanos relacionados. Su condición de mujer se ve reducida. También por no existir un andamiaje legal que les ampare cuando ingresan al centro de detención femenina Santa Teresa, evidencia la falta de atención de parte del Estado para guardar la integridad y seguridad de la mujer reclusa. En este centro no existe incumplimiento de los diversos convenios internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, existiendo evidente violación a los derechos garantizados en ellos, tanto derechos de la mujer como derechos de los menores de edad que se encuentran en el centro de detención; por lo que se viola la presunción de inocencia de las mujeres en el referido centro, donde el hacinamiento es notorio.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Al no existir un trato diferenciado para las mujeres por su simple naturaleza diferente hace caer al Estado en actos de discriminación, porque su Política Criminal y el Sistema Penitenciario no tienen un enfoque de género lo que redundaría en violaciones de otros derechos humanos relacionados. Su condición de mujer se ve reducida. También por no existir un andamiaje legal que les ampare cuando ingresan al centro de detención femenina Santa Teresa, evidencia la falta de atención de parte del Estado para guardar la integridad y seguridad de la mujer reclusa. En este centro no existe incumplimiento de los diversos convenios internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, existiendo evidente violación a los derechos garantizados en ellos, tanto derechos de la mujer como derechos de los menores de edad que se encuentran en el centro de detención; por lo que se viola la presunción de inocencia de las mujeres en el referido centro, donde el hacinamiento es notorio.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	3
1.3 Características.....	6
1.4 Clasificación	9
1.4.1 Derechos civiles y políticos	9
1.4.2 Derechos individuales y colectivos.....	10
1.4.3 Derechos economicos, sociales y culturales.....	10
1.4.4 Derechos de tercera generación.....	11
1.5 Instrumentos legales que desarrollan los derechos humanos.....	12
1.6 Algunos instrumentos internacionales sobre derechos civiles y politicos	13
1.7 Instrumentos internacionales sobre derechos economicos, sociales y culturales	14
1.8 Derechos humanos en guatemala.....	14

CAPÍTULO II

2. Presunción de inocencia.....	17
2.1. La libertad personal como derecho fundamental.....	17
2.2. Conceptualización del principio de presunción de inocencia.....	21



2.3. La presunción de inocencia en el derecho internacional de derechos humanos	24
2.4. El procesado y el principio de presunción de inocencia	25

CAPÍTULO III

3. Mujeres en prisión preventiva	29
3.1 Medidas de coerción en el derecho penal	29
3.2 Definición.....	32
3.3. Clases	33
3.4 Prisión preventiva	41
3.4.1 Naturaleza jurídica	41
3.4.2 Características	42
3.5 Formas de imposición.....	46
3.6 Diferencia entre prisión preventiva y la pena de prisión	47
3.8 Derechos que debe gozar un mujer en prisión preventiva (según normativa).....	49
3.8.1 Derechos en general.....	49
3.8.2 Derechos específicos de la mujer	54

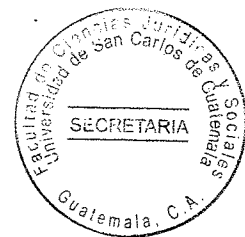
CAPÍTULO IV

4. Violación de la presunción de inocencia de las mujeres en prisión preventiva en el centro de detención femenina Santa Teresa	57
4.1 Porque delinquen las mujeres (enfoque criminologico)	59
4.2 Aspectos por los que la mujer es menos susceptible a cometer ilícitos	60



Pág.

4.3 Consecuencias específicas	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
BIBLIOGRAFÍA	69

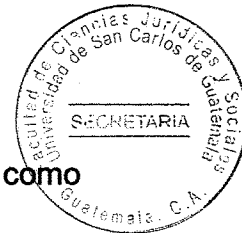


INTRODUCCIÓN

La mujer, al estar reclusa por prisión preventiva, deja su entorno habitual para inmiscuirse en la vida carcelaria; donde las reglas de juego son distintas, sus relaciones interpersonales han quedado en el olvido, su círculo de amigos se ha roto; pierde su estatus social, los familiares llegan a visitarles en un inicio de forma periódica, pero con el transcurrir de los días o meses se queda en el olvido.

Las mujeres son objeto de torturas por parte de las reclusas más antiguas del centro de detención femenina Santa Teresa, se les coacciona también con el pago de la muy conocida "talacha" (impuesto que los reclusos más fuertes exigen a las de nuevo ingreso, a cambio de no golpearlas); al no hacer efectivo el pago, son objeto de diversos tipos de tratos crueles e inhumanos.

Al no existir un trato diferenciado para las mujeres por su simple naturaleza diferente hace caer al Estado en actos de discriminación, porque su Política Criminal y el Sistema Penitenciario no tienen un enfoque de género lo que redundaría en violaciones de otros derechos humanos relacionados. Su condición de mujer se ve reducida. También por no existir un andamiaje legal que les ampare cuando ingresan al centro de detención femenina Santa Teresa, evidencia la falta de atención de parte del Estado para guardar la integridad y seguridad de la mujer reclusa. En este centro no existe incumplimiento de los diversos convenios internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, existiendo



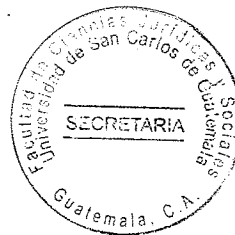
evidente violación a los derechos garantizados en ellos, tanto derechos de la mujer como derechos de los menores de edad que se encuentran en el centro de detención; por lo que se viola la presunción de inocencia de las mujeres en el referido centro, donde el hacinamiento es notorio.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Analizar el trato que se les da a las reclusas del centro femenino de prisión Santa Teresa. Y, como específico: Evidenciar vulneraciones a derechos a reclusas del centro femenino Santa Teresa.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado a los derechos humanos; el segundo se refiere a la presunción de inocencia; el tercero contiene el tema mujeres en prisión preventiva; y el cuarto capítulo, violación a la presunción de inocencia de las mujeres en prisión preventiva en el centro de detención femenina Santa Teresa.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.

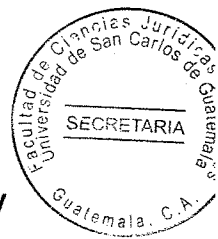


CAPÍTULO I

1.1 Derechos humanos

La definición de derechos humanos ha ido evolucionando con el pasar de los años y sucesos históricos. Distintos autores han dado una infinidad de definiciones y conceptos que hoy en día son aceptados y utilizados; conceptos que han ido a la par de sucesos históricos como la Segunda Guerra Mundial, la Revolución Francesa, la caída del Muro de Berlín, Holocaustos, Genocidio Judío, entre otros que dan vida e inspiración para la formulación de distintas concepciones de lo que hoy se conoce como Derechos Humanos. En la antigüedad, no todos los nacidos con apariencia humana eran aceptados como tales. Para un reconocimiento legal, para ser sujeto de derechos y libertades, se estimaba por medio de méritos personales, capacidad de razonamiento, discernimiento, deducción y en algunos casos influía demasiado sus creencias religiosas y la concepción acerca de Dios.

Los Derechos Humanos son atribuciones, facultades, prerrogativas y libertades que tienen y poseen todos los seres humanos por el hecho de ser tales, sin importar su nacionalidad, raza, sexo, religión, ideologías, condición social o económica o cualquier otra diferencia que los distinga. El Estado es el responsable de respetarlos, garantizarlos y promoverlos, sin embargo, en sentido más estricto, sólo él puede atentar contra ellos o violarlos.



Mireille Roccatti expresa que los Derechos Humanos “son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo”.¹

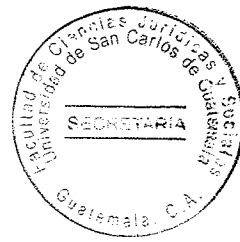
Los Derechos Humanos entonces, son necesarios para que cualquier persona pueda desarrollarse integralmente en la sociedad, haciéndose valer de su calidad de persona humana para poderlos optar y así poder gozar de la vida, la seguridad, la paz, la justicia y el desarrollo.

Por su parte, Manuel Ossorio define estos derechos como “Los derechos innatos al ser humano por el hecho de ser hombre, inherentes a la naturaleza humana o descubiertas por la razón”.²

Los Derechos Humanos acompañan al ser humano desde su nacimiento hasta su muerte, por ello es que una de sus características es que son irrenunciables e inherentes, es decir que no se puede renunciar a ellos o transferírseles a otras personas.

¹ Roccatti, Mirreille. **Los derechos humanos y la experiencia del Ombudsman en México**. 2ª ed., Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995, pág. 19.

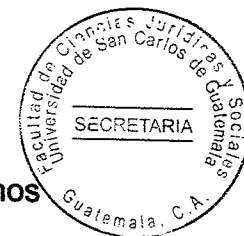
² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, Trigésima edición, 2004, pág. 313, 314.



1.2 Antecedentes históricos

Históricamente las personas han sufrido serias violaciones a los derechos que las caracterizan como seres humanos. Las guerras, genocidios, holocaustos, entre otros, han vulnerado estas prerrogativas que hoy en día son reconocidas mundialmente (nacional e internacionalmente para cada país, república o Estado) como libertades que goza cualquier ser humano con el simple hecho de haber nacido. Son las Revoluciones Americana y Francesa quienes inspiran a la creación de los Derechos Humanos; pero no es sino hasta en 1945, tras el fin de la segunda guerra mundial, cuando se internacionalizan los derechos humanos mediante la Organización de Naciones Unidas (ONU) a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se inicia entonces un proceso paulatino y colectivo para la internacionalización de los derechos humanos, donde funge también la actividad internacional y el derecho interno de cada país, República o Estado. Finalmente, el 10 de diciembre de 1948 se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Otro aspecto importante para mencionar es la aprobación de los Pactos Internacionales de los Derechos Humanos en 1966, los cuales son un complemento a lo ya establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Lo curioso es que estos pactos son ratificados en 1966 sin embargo habría que esperar diez años para que cobraran positividad, pues fue hasta en 1976. Existen



numerosos instrumentos legales ratificados por los Estados y por Órganos Internacionales en materia de Derechos Humanos.

La lucha y búsqueda de construir un mundo mejor yace en la lucha de las diferentes sociedades, así como, en las acciones que se toman para establecer y respetar los Derechos Humanos. Aún se considera a Roma y a la Antigua Grecia (ambas sociedades con antecedentes esclavistas) como la única base de todos los principios democráticos que se valoran y reconocen en el mundo occidental. A pesar de esto, otras sociedades, antes que ellos y después de, han realizado significativas contribuciones al desarrollo de los Derechos Humanos y de los ideales liberales y democráticos.

En 1789 el pueblo francés provocó la abolición de una monarquía absoluta y creó la plataforma para el establecimiento de la primera República Francesa. Sólo seis semanas después del ataque súbito a la Bastilla, y apenas tres semanas después de la abolición del feudalismo, la Asamblea Nacional Constituyente adoptó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Esto sería el primer paso para escribir la Constitución de la República de Francia.

Al analizar los antecedentes históricos de los Derechos Humanos en Latinoamérica, puede observarse que ya se ha celebrado el aniversario 63 de la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo, es la delincuencia

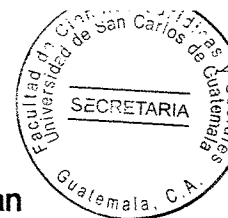


organizada y el narcotráfico lo que más golpea al continente; a todo esto, sumado también todos los demás delitos que se cometen a diario y lo que los medios de comunicación informan a las personas.

Los Derechos Humanos son ya un tema de relevancia mundial. En cualquier parte del mundo se encuentran regulados numerosos instrumentos legales que fundamentan su existencia y a la vez protegen no sólo a los más vulnerables, sino también a la población en general, puesto que una de sus características es que son Universales y son aplicables a todos los seres humanos en la faz de la tierra sin discriminación alguna, así también existen los tribunales y procedimientos para castigar a los responsables de las violaciones en contra de los Derechos Humanos.

Nadie puede alegar ignorancia de la ley; por más incultas o ignorantes que sean las personas, saben que robar, dar muerte, falsificar, engañar y que todo acto que lastime la moral o lesione un bien jurídico tutelado por el Estado, constituye una violación a los Derechos Humanos y por ende la conducta encuadra en un tipo penal o en una falta.

El tema Derechos Humanos ha influenciado, servido e incluso afectado, hasta el lugar más lejano, esto debido a que existen cuerpos legales en esta materia que tienen competencia en cierta delimitación geográfica.



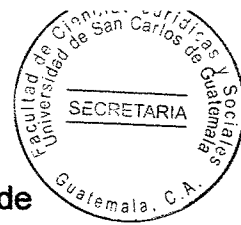
Los avances y desarrollo en materia de Derechos Humanos en América Latina han revolucionado la existencia de estos. La lucha constante por la justicia social, igualdad, equidad y respeto, han sido los temas en los cuales se ha enfocado este continente que cada vez lucha por obtener los espacios respectivos para que sus habitantes se desarrollen íntegramente; así también, el descontento hacia el crimen organizado y la corrupción política y el abuso de poder.

1.3. Características

Las características principales o principios básicos reconocidos nacional e internacionalmente que singularizan a los Derechos Humanos es que son: Universales, No Discriminación, Indivisibilidad e Interdependencia, irrenunciabilidad e imprescriptibilidad.³

Son universales porque el goce de todos y cada uno de los derechos humanos corresponde a todos los seres humanos. Esto quiere decir que los Derechos Humanos se extienden a toda la porción terrestre sin distinción alguna. Esto supone a la vez una pequeña interrupción puesto que por razón de algunas culturas y

³Colección Acuerdos de paz y derechos humanos. Material de Formación. Derechos humanos, Noción fundamentales y métodos para su vigilancia. Guatemala, Guatemala. Naciones Unidas en Guatemala, 2004, pág. 13,14

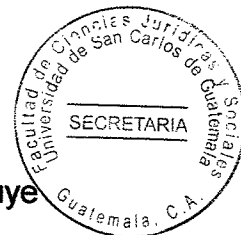


tradiciones pueden variar algunos derechos. Todos los seres humanos en la faz de la tierra tenemos las mismas oportunidades y libertades en nuestro diario vivir.

La no discriminación hace referencia a que el goce de los derechos humanos corresponde a todos, sin distinción de raza, color, sexo, clase social, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra naturaleza. Todos los habitantes de la tierra gozan de estos derechos, no debiendo existir exclusiones ni discriminaciones de cualquier tipo, ya que la equidad, igualdad y justicia son la base para una justa impartición de derechos.

La Indivisibilidad e Interdependencia consiste en alcanzar el pleno goce de los derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, pues no podría realizarse el ideal del ser humano libre y seguro si no se encuentran también satisfechas sus necesidades de salud y vivienda. Visto desde otro plano, los derechos están relacionados entre sí y unos dependen de otros; por ejemplo, si una persona goza del derecho del trabajo, pero en el lugar donde labora no hay las medidas de salud necesarias y constantemente se quebranta de salud, entonces se está violentando el derecho a la salud.

En cuanto a la irrenunciabilidad, como característica de los Derechos Humanos, hace referencia a que no se puede disponer o renunciar a los derechos humanos, por ser inherentes a la persona. Las personas nacen con sus derechos y libertades



y mueren con ellos; nadie puede dejar de hacer uso de un derecho que se le atribuye por ser una persona humana.

Por último, la Imprescriptibilidad indica que los Derechos Humanos no pierden su vigencia, a pesar de las restricciones temporales que puedan limitar su ejercicio. Los Derechos Humanos en general no tienen fecha de caducidad, siempre acompañan a la persona humana, no pueden morir o dejar de existir en ningún tiempo ni espacio, salvo que por motivos de procesos judiciales la persona se encuentre cumpliendo condena o sanción y se le suprima de algún derecho; esto debe ser analizado por el Estado para ver si procede coartarle el derecho o no.

“Las características de los Derechos Humanos han sido analizadas y definidas por varios autores y la mayoría coincide en las mismas. Sin embargo, hay quienes definen como características también a la obligación del Estado para su cumplimiento y la inviolabilidad de los derechos. En la primera supone que el Estado, como único ente soberano, tiene la obligación de reconocerlos, protegerlos, tutelarlos y promoverlos para cada habitante sin distinción alguna. La segunda hace referencia a que nadie puede privar, violar o atentar contra los derechos de las demás personas. Si esto llegase a ocurrir existen mecanismos y tribunales legales para accionar inmediatamente ante dicha violación”.⁴

⁴ Buergethal, Tomás y Cancado, Trinda. Estudios Especializados de Derechos Humanos. Primera Edición. San José, Costa Rica. Editorial Instituto Americano de Derechos Humanos, 1996

1.4. Clasificación

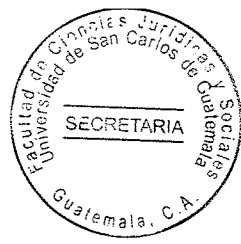
Se clasifican de la siguiente manera:

1.4.1. Derechos civiles y políticos

“La clasificación más común es aquella que distingue entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene ambas categorías. Aunque es difícil hacer una distinción, podemos encontrarla en la manera de hacerlos efectivos; los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida y a la libertad, son de aplicación inmediata y los económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, educación y a la salud, requieren la adopción de medidas estatales progresivas y efectivas. Ambas categorías requieren el compromiso estatal de garantizarlos y respetarlos”.⁵

Llamados también Derechos de Primera Generación. Incluyen entre algunos otros la libertad de credo, libertad de pensamiento, libre locomoción y derecho al sufragio.

⁵ Ob.cit., pág. 13



1.4.2. Derechos individuales y colectivos

“Los Derechos Individuales benefician principalmente a cada persona y los Derechos Colectivos benefician a grupos de personas o colectividades”.⁶ Por ejemplo, un Derecho Individual puede ser el derecho a la libre expresión y en este caso la persona puede hacer uso de la música o cultura para expresar su pensamiento, ideas políticas o sentimientos. Un Derecho Colectivo puede ser la libertad de reuniones pacíficas o la libertad sindical o algunos derechos de más alcance, siendo éstos los grupos con vínculos étnicos, lingüísticos o religiosos. Debe mencionarse también los Derechos de los pueblos a la libre determinación o el reconocimiento del pueblo indígena.

1.4.3. Derechos económicos, sociales y culturales

“En virtud que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales comenzaron a ser reconocidos mucho tiempo después que los Civiles y Políticos, en la antigüedad afirmaron y argumentaron que este tipo de Derechos de Segunda Generación no tenían las mismas cualidades y que, por lo tanto, no otorgaban la misma calidad de derechos. Por ejemplo, se decía que la educación era una aspiración social que la Constitución reconocía, pero que no era más que una orientación para que la persona eligiera si quería estudiar o no”.⁷

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

Entre algunos de ellos están derecho al trabajo y a prestaciones de ley, derecho a la propiedad privada, derecho a una familia, derecho a la recreación, derecho a beneficiarse del patrimonio cultural de la nación, derecho a la salud, derecho a la educación y a la seguridad.

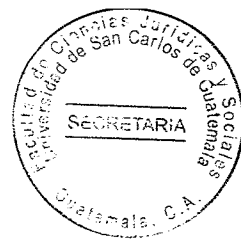
1.4.4. Derechos de tercera generación

“Estos Derechos Humanos hacen referencia mayormente al llamado de la paz, vivir en armonía y pacíficamente. Buscan ante todo la solidaridad y una sociedad libre de Violaciones a los Derechos Humanos, considerado por algunos el Derecho a la Paz”.⁸

Entre estos derechos se pueden mencionar:

- Derecho a la Autodeterminación.
- Derecho a la Independencia Económica y Política.
- Derecho a la Identidad Nacional y Cultural.
- Derecho a la Paz.
- Derecho a la Coexistencia Pacífica.
- Derecho al Entendimiento y Confianza.
- Derecho a la Cooperación Internacional y Regional.
- Derecho a la Justicia Internacional.

⁸ Núñez, Susana. Clasificación de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma Metropolitana

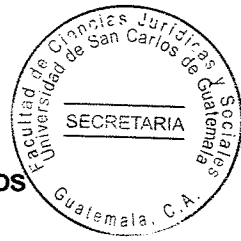


- Derecho al Uso de los Avances de las Ciencias y la Tecnología.
- Derecho a la Solución de los Problemas Alimenticios, Demográficos, Educativos
- y Ecológicos.
- Derecho a un Medio Ambiente Sano.
- Derecho a Beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad.
- Derecho al Desarrollo que permita Una Vida Digna.
- Derecho a la superación.

1.5. Instrumentos legales que desarrollan los derechos humanos

Los Derechos Humanos han sido reconocidos y avalados en diversos instrumentos nacionales e internacionales. También se han desarrollado en resoluciones, conferencias, decisiones y recomendaciones de organismos internacionales, como de fallos y sentencias de tribunales internacionales en materia de derechos humanos. A nivel nacional el principal instrumento en que se encuentran reconocidos es la Constitución Política de la República.

“La internacionalización de los Derechos Humanos se produce debido a las graves consecuencias y secuelas devastadoras de la Segunda Guerra Mundial, lo cual

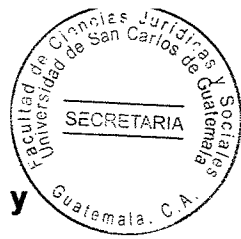


obligó a la Comunidad Internacional a tomar iniciativas para resguardar los Derechos Humanos...⁹

1.6 Algunos instrumentos internacionales sobre derechos civiles y políticos

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio.
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención contra la Tortura.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Protocolo a la Convención Americana sobre Abolición de la Pena de Muerte.

⁹ I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos. Guatemala, Guatemala 2002, pág. 493

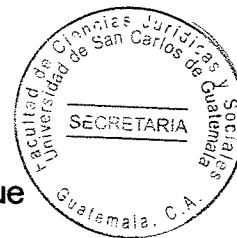


1.7. Instrumentos internacionales sobre derechos económicos, sociales y culturales

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

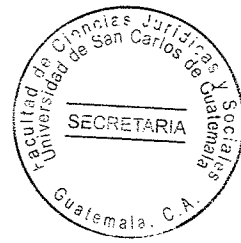
1.8. Derechos humanos en Guatemala.

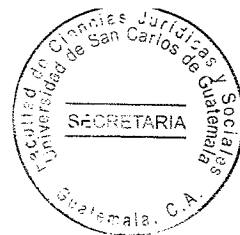
Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El Estado, según la Constitución, es el responsable de garantizar los derechos y libertades que en dicho cuerpo y demás leyes están establecidos, sin embargo, juega un doble papel en materia de Derechos Humanos. Nos regimos normativamente por el conjunto de preceptos denominado Constitución, pero convivimos en un medio social y cultural lleno de violencia e intolerancia de la cual estamos muy lejos de poderlos erradicar, o al menos de poderlos minimizar. La situación de los derechos humanos en nuestro país lleva en su seno el peso de una política económico-social que la hace actuar en desventaja frente a estructuras fácticas de poder, que impiden su normal desenvolvimiento.



Todo esto ocurre porque las personas que ocupan estos puestos son personas que han llegado al poder por medio de artimañas y no por la preparación académica que, en teoría, debe poseer una persona para perfilarse y optar a dichos cargos, a ello se debe la débil institucionalidad y lo vulnerable a la corrupción.

Las personas encargadas de velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos son los que muchas veces resultan responsables de su violación.





CAPÍTULO II

2. Presunción de inocencia

El principio de la presunción de inocencia es catalogado como un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y se puede apreciar la íntima relación que existe entre este principio y el Estado constitucional de derechos y justicia como garantista de los derechos de las personas, entre ellos el de la libertad personal.

2.1. La libertad personal como derecho fundamental

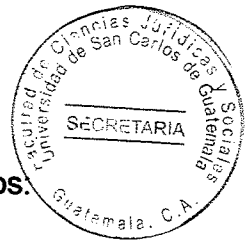
Se tiene que libertad es aquella facultad o capacidad de un ser humano para actuar o no actuar, siguiendo su criterio y su voluntad; se dice también que es un estado o condición en que se encuentra una persona. Tiene su procedencia en el latín, *libertas, libertatis*. Se considera un derecho del ser humano y también un valor y es fácil observarla en variados ámbitos como la filosofía, el derecho, la ética, etc. Ser libre es parte de la naturaleza humana, sin embargo, se tiene que en ocasiones se ve condicionada por factores externos o ajenos a la voluntad de la persona humana.

Esta capacidad de actuar, de no actuar, según su voluntad, tiene que ver con el significado universal que tiene la libertad, sin embargo, ya en el desarrollo social, se han ido generando segmentos y por tal, clasificaciones necesarias para ejercitar mejor este derecho, así tenemos derivaciones como el derecho a la libertad de expresión, libertad de culto, libertad de trabajo, libertad de asociación, libertad de circulación, libertad de conciencia.

La libertad es un derecho que nace con la persona, razón por la cual, su esencia ha sido discutida desde todos los ámbitos del pensamiento y desde todas las tendencias filosóficas. El derecho a la libertad personal es de elemental trascendencia, de significancia universal, reconocido como derecho fundamental por los Estados que conceptualizan a la libertad como derecho primario y básico de toda persona.

De lo señalado a manera de reflexión debe entenderse a la libertad personal como un derecho humano que debe ser tutelado, protegido por el Estado, su verdadera incidencia se registra en la vida cotidiana de las personas, pudiendo este derecho verse limitado únicamente en la aplicación de la potestad estatal, la ley, en virtud de un proceso.

En Roma la libertad personal significó, desde las primeras épocas, uno de los tres estados o situaciones fundamentales que integraban la capacidad jurídico-política



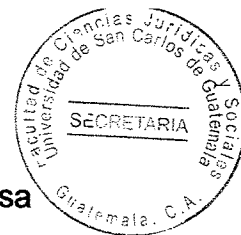
de las personas, siendo entonces la libertad la marca diferenciadora de unos y otros. libres y esclavos. Resumiendo, su situación en dos básicas posturas: a los libres todo, a los esclavos nada.

En la Edad Media, la libertad personal prácticamente se negociaba con el Rey o Monarca de turno, a pesar de que las catas forales y los Bills of Rights conocidos como Carta de Derechos o Declaración de Derechos, la idea de libertad era endeble y de difícil concreción. Más adelante, el iluminismo del siglo XVIII hizo de la libertad un símbolo, experimentándose avances prácticos por su carácter dialéctico.¹⁰

La libertad personal representa la conquista más grande de la humanidad, por ello constituye un derecho fundamental de los seres humanos. Es un derecho irrenunciable, blindado de garantías en el ordenamiento jurídico interno como externo.

Por ello, hablar de libertad en una sociedad cuyo Estado se ha definido como Constitucional de derechos y justicia, le otorga papel preponderante, en el marco constitucional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

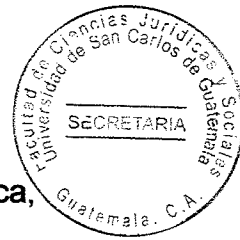
¹⁰ Horkheimer y Adorno, *Dialéctica del Iluminismo*. Buenos Aires: Edit. Portada, 1987.



Referimos que todos tenemos derecho a ser libre y no se puede restringir esa libertad salvo por razones previstas en la normatividad legal. ¿Qué es ser libre?, cada uno tiene una respuesta.

Se acomoda perfectamente al servicio de esta investigación, el criterio de Isahi Berlin respecto de la libertad. El autor británico distingue dos tipos de libertad; la libertad negativa y la libertad positiva. Señala "1. Libertad negativa: cuanto más ausencia de coacción en la vida privada del individuo, más libre es. Es decir, cada persona es capaz de hacer lo que quiera, siempre que no menoscabe los derechos y la libertad del otro. 2. Libertad positiva: es la capacidad que tiene cada individuo de tener control sobre su propia vida. Es decir, es la capacidad que tiene el yo superior (conciencia y razón) de controlar a su yo. Esta libertad es la que hace hincapié, sobre todo en la ética y la moral."

De esta apreciación que es científica sobre la libertad, inferimos que nuestra libertad negativa está supeditada a no menoscabar derechos de otros. El Estado que es el más interesado en la libertad positiva, ha normado y reglado las conductas de las personas como protector del bien común que se asocian a la libertad positiva, señalar a los ciudadanos en general y particular, que es lo correcto, que es lo recomendable para las personas, justificar restricciones individuales en favor de la mayoría de la comunidad. Es en esta interrelación, es que la libertad funciona como afirma el autor. ¿Cuándo puede correr riesgo nuestra libertad personal?, cuando

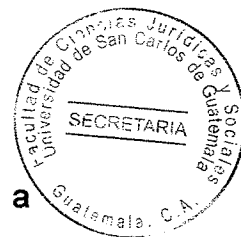


infringimos un deber, interferimos en los derechos ajenos, no actuamos con ética, sin embargo, se asegura, que, aunque parezcan contrapuestas estas dos clases de libertad, sirven al individuo para buscar una convivencia justa; genera la justicia social.

La libertad personal, con límites, no existe por tanto libertad total, depende de nuestra ética y formación para no invadir espacios prohibidos y que se han constituido en derechos de la sociedad; si infringe la persona, se le restringe este derecho, esta garantía constitucional. Este concepto nos ayudará a manejar mejor el análisis entre la presunción de inocencia y la privación de la libertad.

2.2. Conceptualización del principio de presunción de inocencia

El Estado de inocencia es connatural con la persona, es una condición humana que surge desde que este existe, hasta cuando deja de existir, de tal forma que éste estado de inocencia no requiere estar protegida por ninguna presunción y para vivir a plenitud el estado de inocencia, en la sociedad solo se requiere ajustarse y no apartarse del ordenamiento jurídico. Goza de esta condición el ser humano, indiferentemente de que sea sujeto o no de un procesamiento judicial.



La presunción de inocencia penal, en el ordenamiento jurídico tiene que ver a nuestro parecer con el estado jurídico de una persona dentro de un proceso judicial, por ello que el principio determina que el procesado debe ser considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario en sentencia ejecutoriada; debe presumirse su inocencia; conlleva necesariamente ser parte o sujeto procesal.

Generalmente se otorga una similitud expresa al estado de inocencia, en relación con la presunción de inocencia, sin embargo comparten es el elemento esencial del garantismo procesal; el Estado de inocencia estatus connatural de la persona humana; nace el individuo irradiado del estado de inocencia, puede ser destruido luego de un proceso legítimo que determine la responsabilidad penal de una persona acusada, habrá pasado de un estado de inocencia, a un estado de culpabilidad; sin embargo la presunción de inocencia se limita a ser una garantía procesal, no así el estado de inocencia que es la garantía máxima de un ciudadano que se materializa en todo momento de su vida, haya o no proceso penal en su contra.

Es un derecho de defensa y a su vez una garantía frente al poder punitivo del Estado. Porqué decimos que es un derecho la presunción de inocencia, esto porque consiste en una expectativa positiva de que no se lesionen sus garantías primarias como es el estado de inocencia y la prohibición de ser tratado procesalmente como culpable, cuando aquella condición no se ha declarado, frente al inminente riesgo

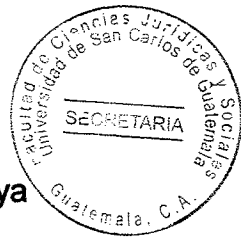


de ver restringido ilegítimamente su derecho a la libertad que a su vez constituye una garantía prevista en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Porqué llamamos principio de presunción de inocencia; esto porque como principio constituye una regla, una norma que orienta el debido proceso, que guía protege la garantía de la libertad de una persona; se menciona que un principio plasmado en una norma jurídica se convierte en una garantía, obligatoria para todos, en este caso viene a constituirse en una garantía del derecho procesal penal.

¿Qué significado tiene el término jurídico presunción?: consiste en un juicio a través del cual se considera como cierto un hecho con fundamento en las reglas o máximas de la experiencia que indican el modo normal como el mismo sucede; de este modo la presunción es una guía para la valoración de las pruebas, éstas deben demostrar la certidumbre en el hecho que se presume delito.

En cuanto a la significancia del término inocente, Jorge Clariá Olmedo, en su Tratado de Derecho Procesal Penal, señala: "Inocente, en la acepción académica del término es aquel que se halla libre del delito que se le imputa. Todo hombre tiene derecho a ser considerado inocente mientras no se pruebe que es culpable. mientras no sean declarados culpables por sentencia firme, los habitantes de la



nación gozan de un estado de inocencia, aun cuando con respecto a ello se haya abierto causa penal y cualquiera sea el progreso de la causa.”¹¹

Cabe entonces destacar que la presunción de inocencia está definida y se funda en el principio del in dubio pro persona en virtud del cual, a la persona se le presume inocente mientras por la autoridad competente no se haya demostrado su culpabilidad.

2.3. La presunción de inocencia en el derecho internacional de derechos humanos

Además de su jerarquización constitucional, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad han generado pautas para acoger principios mediante sendos documentos internacionales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, en su artículo 14, numeral 2do, manifiesta:

¹¹ Jorge Clariá Olmedo, Derecho Procesal Penal, Córdoba: Edit. Córdoba, 1984, Pág. 230.



“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.¹²

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969, en su artículo 8, numeral 2do, manifiesta: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...]”.¹³

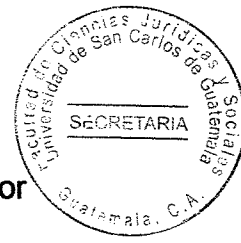
Finalmente, como podemos apreciar, los convenios y tratados internacionales a los que nos hemos referido, sustentan y fortalecen esta garantía universal en favor del ser humano, como observamos, van desde el Pacto Internacional de Naciones Unidas que la conforman casi la totalidad de países del mundo, se refuerza a través de convenios continentales tal el caso del continente americano y europeo, coincidiendo en que todos los seres humanos del mundo nacen libres y si se exalta la libertad de las personas individualmente, los deberes de los estados expresan la dignidad de esa libertad.

2.4. El procesado y el principio de la presunción de inocencia

El derecho fundamental de la libertad no puede ser vulnerado por las autoridades administrativas o judiciales, en virtud que por su jerarquía suprema constituye una

¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas (1976).

¹³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Costa Rica, San José, 22 de noviembre de 1969.

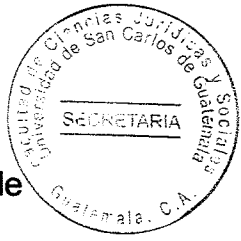


seguridad que se le otorga al procesado a que esta garantía no sea vulnerada por el ejercicio del poder punitivo del Estado mismo que debe ser controlado a fin de que se eviten arbitrariedades que afecten garantías como el debido proceso en favor del procesado.

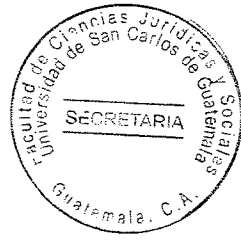
Considerándose que procesado es la persona en contra de quien se ha iniciado instrucción fiscal, implica haberse encontrado indicios la existencia de un hecho delictivo, existen elementos de convicción de que pudiera ser el autor o cómplice de un delito, y, en su condición de procesado, es de mayor riesgo y peligro se dicte en su contra la medida cautelar personal de prisión preventiva.

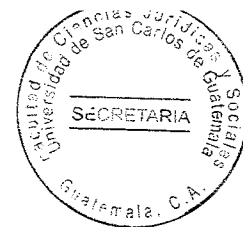
Los derechos humanos constituyen las garantías mínimas que tenemos los ciudadanos por el solo hecho de ser humanos y por tal tienen relación con su dignidad humana en los términos que dejamos señalados en líneas anteriores, consecuentemente el principio de libertad, es un escudo protector la presunción de inocencia; de tal forma que, al respetar el principio de inocencia, sólo por excepción se podría limitar el derecho de la libertad a través de la medida cautelar de la prisión preventiva como medida de última ratio.

Significa que para la interacción del principio de presunción de inocencia no importa cuál sea la condición jurídica de la persona procesada, se encuentra amparada por el principio de inocencia. De hecho, al admitir la omnipresencia del



debido proceso en el sistema procesal penal acusatorio, el Estado y el operador de justicia está en la obligación de observar los principios constitucionales que le conlleven alcanzar un proceso penal público, técnico, legal e idóneo dentro del marco constitucional garantista de derechos.





CAPÍTULO III

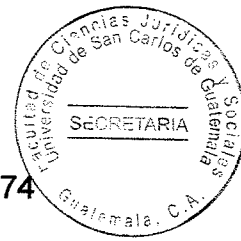
3. Mujeres en prisión preventiva

El presente capítulo establece como las mujeres pueden quedar sujetas a la medida de coerción personal llamada prisión preventiva durante una investigación en un proceso penal, debido a la posible participación en un delito; los derechos que le asisten y de la internación en la cárcel para mujeres.

3.1. Medidas de coerción en el derecho penal

El proceso penal de Guatemala es acusatorio, en tal virtud toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario por medio de un juicio previo y justo donde haya sido citado, oído y vencido ante Juez competente y preestablecido (debido proceso), según el artículo 2, 3 y 4 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus reformas. Por lo que una persona para poder ser investigada debe habersele iniciado un proceso con todos sus requisitos (forma y fondo) y por los hechos preestablecidos en la ley como ilícitos (legalidad).

De esa cuenta un proceso penal en Guatemala inicia por cualquiera de los modos introductorios regulados en la ley, los cuales son: conocimiento de oficio (artículo



289 C.P.P.), la denuncia (artículo 297 C.P.P.), la querrela (artículos 302 y 474 C.P.P.) y la prevención policial (artículo 304 C.P.P.), una vez exista una de estas formas, la persona debe ser presentada ante un Juez competente durante los plazos indicados por la norma (seis horas), y debe emitir su primera declaración dentro de las veinticuatro horas siguientes de su detención, por lo que se entiende que la primera declaración debe realizarse dentro de las siguientes dieciocho horas descontando las seis indicadas (artículo 6 y 9 de la C.P.R.G.).

La primera declaración es una fase de gran importancia en el proceso penal de Guatemala, porque de lo que en ella pase depende mucho el resguardo o violación de derechos fundamentales de la persona; según indica el artículo 81 y subsiguientes del Código Procesal Penal, dicha audiencia inicia concediéndole la palabra al Fiscal para que intime (imputación) los hechos al sindicado con todas las circunstancias (quién, a quién, qué, cuándo, cómo, dónde y porqué), la calificación jurídica provisional, disposiciones legales aplicables y la descripción de los elementos de convicción existentes (elemento fáctico, jurídico y probatorio).

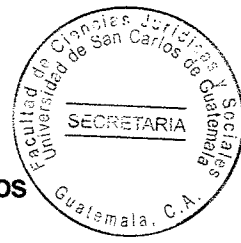
El sindicado puede declarar y el Juez le dará el tiempo necesario para que lo haga libre o igualmente puede negarse a hacerlo siendo un derecho. Si declara el sindicado puede ser sometido a interrogatorio por parte del Fiscal y del Defensor, posterior a ello, el Juez concede la palabra al Fiscal y al Defensor para que demuestren y argumenten sobre la posibilidad de ligarlo a proceso, debiendo



resolver en forma inmediata dice la norma, lo cual significa que en este momento procesal el Fiscal puede pedir ligar a proceso al sindicado por existir elementos de convicción suficientes de su posible participación en un hecho delictivo y la defensa con una antítesis pedirá la falta de mérito (artículo 272 C.P.P.) por la no existencia de un hecho punible o falta de motivos racionales que indiquen que el sindicado es autor o a participado en el mismo; dictando al final de dichas argumentaciones el juez un auto que puede ser de falta de mérito o bien puede ser un auto de procesamiento ligándolo al proceso penal en su contra.

Posterior a ello, el Juez nuevamente les otorga la palabra al fiscal y a la defensa para que demuestren y argumenten sobre la necesidad de la aplicación de medidas de coerción o bien la aplicación de una medida sustitutiva, debiendo resolver de inmediato, lo cual significa que el Juez decidirá según su intelecto y de la argumentación de los sujetos mencionados, si debe emitir un auto de prisión preventiva porque existe un hecho punible, motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o ha participado en él, existe peligro de fuga o pueda obstaculizar la averiguación (artículos 259, 261-263 C.P.P.); o bien puede resolver la aplicación de cualquiera de las medidas sustitutivas establecidas por la norma adjetiva penal (artículo 264 C.P.P.).

Se debe aclarar que, si bien toda persona es inocente, mientras no se le pruebe lo contrario mediante juicio previo, la prisión preventiva por ser la excepción debe ser



impuesta mediante auto fundado que debe gozar de todos los requisitos exigidos por la ley, como lo son los ya mencionados en el párrafo anterior, para constituirse así en la única manera de restringir la libertad de locomoción de la persona.

3.2. Definición

Las medidas de coerción son, como su nombre lo dice, disposiciones que obligan el cumplimiento de determinadas conductas impuestas, en tal sentido, Manuel Osorio señala que la coerción es un “termino forense que significa acción de coercer: contener, refrenar o sujetar... es el empleo habitual de la fuerza legitima que acompaña al Derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos”.

En doctrina, Jorge Claría Olmedo las define como “toda restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal y tendiente a garantizar el logro de sus fines: el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley penal sustantiva al caso concreto.”¹⁴

¹⁴ Calderon Paz, Carlos Abraham. **Las medidas de coerción en el proceso penal guatemalteco.** Universidad San Carlos de Guatemala. Quetzaltenango junio 1996. Página 39.

3.3. Clases

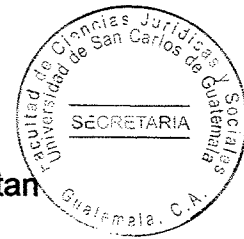
Las medidas de coerción, como se indicaba anteriormente pueden ser dirigidas a la sujeción del sindicado al proceso o bien imponen restricciones a la libre disposición de los bienes de una persona para lograr los fines del proceso penal, de tal manera que pueden ser de tipo personal o real.

a. Personales

Son personales cuando la medida de coerción pretende que el sujeto sindicado no pueda extraerse de la justicia (administración de justicia), es decir del proceso del cual es sospechoso en su autoría o participación, porque si bien aún es inocente mientras no se pruebe lo contrario a través del proceso penal, el sujeto puede extraerse maliciosamente (fuga) u obstruir la investigación, por lo que es necesario garantizar la presencia del imputado en el proceso penal. En Guatemala el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, regula las siguientes medidas de coerción personal:

- **Prisión preventiva (Artículo 259 C.P.P.)**

Es una de las medidas de coerción más comunes en la práctica, aun cuando la misma ley le otorga como característica ser la excepción y no la regla, la cual



consiste en la limitación de la libertad de locomoción del sindicado cuando existan ciertas circunstancias o requisitos especificados por la norma adjetiva penal.

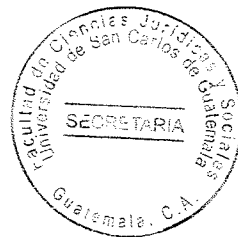
- **Citación (artículos 254, 255 C.P.P.)**

Cuando una persona es señalada de haber participado o haber realizado una conducta delictiva (autoría) y no se presenta espontáneamente para ser escuchado (artículo 254 CPP) o por ser indispensable su presencia, se puede disponer la citación. Según Manuel Osorio, la citación es “el acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, ya sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso...es una citación de comparecencia”.¹⁵

- **Conducción (artículos 173, 188 último párrafo, 217, 255, 277 C.P.P.)**

En ejercicio del poder judicial de convocación (*vocatio*) que la ley le otorga al Juez para que se presenten ante él los sujetos procesales, juntamente al de coerción (*coertio*), facultan Juez o tribunal a conducir por la fuerza pública (Policía Nacional Civil) a una persona sindicada de un delito cuando ha sido citada y sin tener grave impedimento no compareciere (artículo 79 CPP).

¹⁵ Ob.cit. Página 123.



- **Detención**

Medida de coerción personal que en palabras de Manuel Osorio es la “privación de la libertad de quién se sospecha autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a la presentación del mismo ante el juez”.¹⁶ La detención puede ser por flagrancia (aprehensión) o por orden emitida por juez competente (orden de captura), a su vez puede ser legal si cumple todos los requisitos exigidos por la ley e ilegal cuando sucede lo contrario.

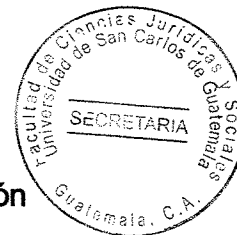
- **Arresto domiciliario (medida sustitutiva)**

Medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que una persona queda bajo arresto en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona ya sea sin vigilancia o con la que el tribuna competente disponga. Esta medida es también aplicada cuando se refiere a hechos de tránsito siempre que se cumplan los requisitos legales (artículo 264 bis C.P.P.).

- **Someterse a la vigilancia o cuidado de una persona o institución (medida sustitutiva)**

Medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que se obliga al imputado a someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada quien tiene la obligación de informar al juzgado periódicamente, dicha

¹⁶ Ibid. Página 250.



institución por lo general es un centro de rehabilitación o de recuperación (Alcohólicos Anónimos, etc.).

- **Presentarse periódicamente ante el juez o autoridad (medida sustitutiva)**

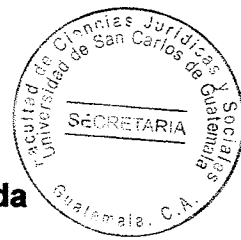
Medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que el sindicado debe presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que se designe; por lo general es ante el Juez de paz de la localidad del sindicado o el alcalde auxiliar de la comunidad.

- **Arraigo (medida sustitutiva)**

Es una medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que el sindicado queda sujeto a no salir de determinado territorio (del país, domicilio o residencia) sin autorización judicial. Para su aplicación se debe tomar en cuenta las disposiciones respectivas del Código procesal civil y mercantil y el decreto 15-71 del Congreso de la República de Guatemala.

Prohibición de concurrir a determinados lugares (medida sustitutiva)

Medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que se le prohíbe al sindicado a concurrir a determinados lugares o reuniones.



- **Prohibición de comunicarse con determinadas personas (medida sustitutiva)**

Medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que se le prohíbe al sindicado comunicarse con determinadas personas, por lo general con las supuestas víctimas o familiares de éstas.

- **Libertad caucionada (medida sustitutiva, artículos 264 numeral 7 y 269 C.P.P.)**

Medida de coerción personal, sustitutiva de prisión preventiva, por la que se le impone el pago o depósito de una cantidad de dinero por parte del imputado o de otra persona llamada fiador, por lo que el juez la fijara en su importe y clase. Dicha caución económica puede ser sustituida por otra garantía como prenda o hipoteca con autorización del juez competente.

- **Internación provisional (artículo 273 CPP)**

El juez cuando considere conveniente y en protección del imputado, podrá ordenar la internación en un establecimiento asistencial siempre que sea por grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales que lo tornen peligroso, previo dictamen de dos peritos, y que se cumplan con los demás requisitos legales exigidos por el artículo 273 del Código Procesal Penal; ese establecimiento en Guatemala es el instituto Federico Mora.

b. Reales

Las medidas de coerción de este tipo recaen en el patrimonio del sindicado, bien sea limitando el señorío sobre tales bienes o bien extrayéndolos de tal poder para que sirvan en la investigación que se establece de un posible delito, asimismo sirven para garantizar el cumplimiento y pago de la responsabilidad civil proveniente del delito (efectos pecuniarios que tengan las conductas delictivas que se les imputa o medidas de seguridad que se les imponga), pago de costas o pago de multa.

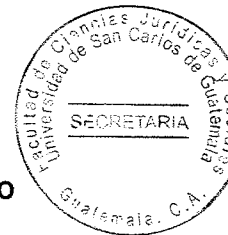
El Código Procesal Penal no es muy claro sobre cuáles son, simplemente menciona unas y luego remite a las reguladas en el Código Procesal Civil, de tal manera que, de las principales medidas de coerción real, se puede distinguir aquellas que van dirigidas a lograr los fines del proceso (artículo 5 C.P.P.) porque van dirigidas a bienes que están sujetos a investigación y aquellas que van dirigidas a garantizar la responsabilidad civil o pago de costas y multas.

b.1- Medidas de coerción dirigidas a lograr los fines del proceso

Entre ellas se encuentran las siguientes:

- **Secuestro (artículo 198 CPP)**

Medida de coerción real por medio de la cual la persona que tenga en su poder un bien que sea objeto de comiso o que se sospecha fue utilizado para la comisión de un delito (cosas y documentos relacionados con el delito) y que son de gran



importancia para la averiguación de la verdad (investigación) debe entregarlo o presentarlo a la autoridad requirente por no haberlo hecho voluntariamente. Por lo tanto, dicha medida de coerción es consecuencia de la no entrega voluntaria de tales bienes.

Existen normas específicas cuando se trata del secuestro de vehículos, correspondencia, armas y comunicaciones. Además, existe prohibición de secuestrar las comunicaciones y notas entre el imputado y aquellas personas que por ley no pueden ser obligadas a entregarlas (por parentesco o por secreto profesional –defensa-). Son materia de secuestro todo bien mueble que permita su traslado o movilización y depósito, en tal caso cuando la naturaleza del mismo no lo permita se puede imponer la inmovilización de dicho bien mueble (artículo 206 C.P.P.).

- **Comiso**

El comiso es llevado a cabo por medio del secuestro. El comiso es la pérdida a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubieren cometido.



- **Inmovilización de bienes (artículo 206 CPP)**

Cuando un bien sujeto a secuestro por su naturaleza o por sus dimensiones es imposible ponerla en depósito para su respectiva inspección, debe ser inmovilizada.

- **Clausura de locales (artículo 206 CPP)**

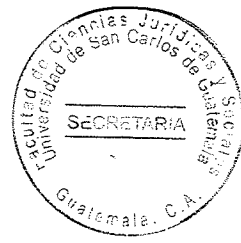
Para efectos de investigación, se puede limitar el uso o atención normal de un local (se entiende comercial), dicha medida de coerción real es denominada: clausura de local, esta medida es llevada a cabo para limitar que se obstruya la investigación y se logren los fines del proceso penal.

b.2.-Otras establecidas en el Código Procesal Civil

podemos mencionar:

- **Embargo**

Esta medida de coerción real es utilizada en materia penal para garantizar el cumplimiento o pago de las responsabilidades civiles provenientes del delito o bien para el pago de costas judiciales y para el pago de multas.



3.4. Prisión preventiva

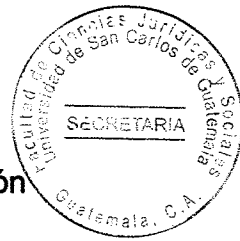
El reconocido jurista Manuel Osorio la define como aquella “medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga la acción de la justicia”.¹⁷

En esta misma corriente intelectual se pueden definir entonces como aquella medida de coerción personal por la que se pretende resguardar los fines del proceso penal a través de la supresión temporal de la libertad ambulatoria de una persona que se sospeche es participe o autora de una conducta delictiva.

3.4.1. Naturaleza jurídica

Constituye una medida precautoria y asegurativa (cautelar), porque la razón de su existencia y aplicación se circunscribe a la necesidad de obligar al sujeto sospechoso de una conducta típica antijurídica, culpable y reprochable a no extraerse de la justicia (investigación) ni de obstruir la misma, por ende, tiende a la consecución propia de los fines del proceso penal.

¹⁷ Ibid. Página 609.



Asimismo, debe descartarse que la misma constituye un anticipo de pena o sanción penal anticipada, porque su naturaleza es garantista de los fines procesales, en tal sentido constituye una figura eminentemente procesal.

3.4.2. Características

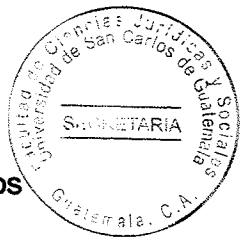
De los aspectos anteriormente indicados y de la correspondiente normativa adjetiva penal se deduce que la prisión preventiva se caracteriza por ser:

a. Una medida de coerción personal

Porque la fuerza de obligatoriedad de determinada conducta que acompaña al derecho penal recae sobre la persona del sindicado para sujetarlo al proceso donde es imprescindible su presencia aun cuando se le considera inocente en pro del bien común y de lograr los fines propios del proceso penal, lo cual se deduce el artículo 259 del Código Procesal Penal.

b. Es netamente procesal

Es una medida de coerción por lo mismo es eminentemente procesal, su finalidad es lograr la presencia del imputado en el proceso como medida cautelar limitando



la libertad de locomoción de este, de lo contrario podría aprovecharse de los beneficios de su estatus de inocencia.

c. Es netamente jurisdiccional

Es una medida precautoria autorizada únicamente por medio de una resolución fundamentada emitida por la autoridad judicial competente, ello se puede evidenciar en los requerimientos exigidos por el artículo 269 del Código Procesal Penal especialmente el numeral 3º y 4º que indica que para estos casos deben señalarse los fundamentos concretos que motivan la medida y la cita de las disposiciones penales respectivas.

d. Es provisional

En virtud de constituir una media cautelar o precautoria su naturaleza es la de ser provisional o temporal, de utilidad única y exclusiva para logra los fines del proceso (asegurar la presencia del imputado en el proceso, peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad).

e. Es excepcional

La libertad es un derecho garantizado constitucionalmente y no puede ser limitado sin juicio previo ante autoridad competente, tomando en cuenta el estatus de inocencia que le asiste al imputado, por ello la prisión preventiva solamente se aplica



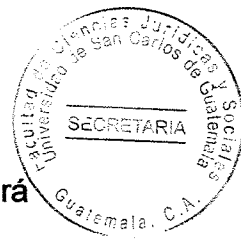
como excepción, porque la libertad del imputado es la regla, tal como lo indica el artículo 14 del Código Procesal Penal que acuerpado por el artículo 261 de dicho cuerpo legal que indica que en delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, ni en los delitos que no tengan prevista la pena privativa de libertad o no se espera dicha sanción.

f. Es proporcional

Indica el artículo 14 del Código procesal penal que las medidas de coerción son *numerus clausus* por ende solo serán aplicables aquellas que están reguladas por las normas legales pertinentes, es decir únicamente las señaladas por el Código procesal penal, y que las mismas son proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento.

g. Es prorrogable

La prisión preventiva al ser una medida de coerción de carácter cautelar es provisional o temporal, de tal manera que su duración será por cierto período de tiempo, caso contrario sería una pena privativa de libertad, distorsionándose así su finalidad, dicho plazo de duración primeramente es de tres meses según se colige del artículo 324 bis del Código Procesal Penal, que es el plazo de duración de la investigación; sin embargo dicho plazo en realidad tiene como máximo un año, según indica el artículo 268 numeral 3º del Código Procesal Penal, a menos que exista sentencia condenatoria pendiente de recurso, caso en el cual podrá durar

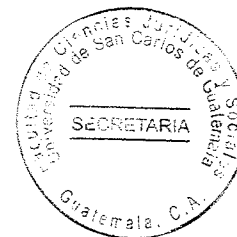


tres meses más, también se debe tomar en cuenta que la prisión preventiva podrá cesar cuando su duración supere o equivalga el tiempo de la posible condena que se espera (artículo 268 2º C.P.P.).

No obstante, la Corte Suprema de Justicia y las salas de la Corte de Apelaciones de la República de Guatemala pueden prorrogar el plazo de la prisión preventiva cuantas veces sea necesario, fijando específicamente el plazo de la prórroga, a solicitud de los Jueces de Paz, Jueces de Instancia, Tribunal de Sentencia, Salas de la Corte de Apelaciones o del Ministerio Público (artículo 268 últimos párrafos C.P.P.).

h. Es revocable y reformable

La prisión preventiva como ya se había indicado se impone por un órgano jurisdiccional competente a través de una resolución llamada auto de prisión (artículos 259 ,260 y 276 C.P.P.). Dicho auto goza de los caracteres de revocable y reformable, pues aún de oficio el Juez a criterio propio o a petición de parte (mediante audiencia oral) puede decidir dejar sin efecto o modificar dicho auto, cuando las circunstancias que le ameritaban han variado.



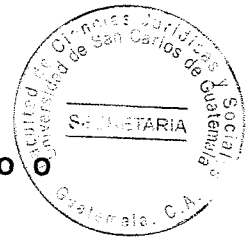
i. Es sustituible

La imposición de la prisión preventiva es precisamente que el imputado no se extraiga de la justicia (peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad) y para tal fin se le limita su libertad ambulatoria, pero si ello se puede evitar por medio de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente puede imponer simultáneamente el arresto domiciliario, someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución, la presentación periódica ante el tribunal o autoridad que se designe, la prohibición de salir sin autorización del país, localidad o territorio que se le fije, la prohibición de concurrir a determinados lugares o reuniones, o comunicarse con determinadas personas, o bien sea la prestación de una caución económica. Dichas medidas sustitutivas deben ser proporcionales a la gravedad del delito imputado o del daño causado. El fin de estas es ligar al proceso al sindicado.

3.5. Forma de imposición

Toda vez que esta medida de coerción personal es totalmente contradictoria a los principios de inocencia, indubio pro-reo, favor libertatis y favor rei, debe ser fundamentada fáctica y jurídicamente tal como lo indica la ley adjetiva penal por medio de un auto de prisión. Sus requisitos de imposición son:

- a. Haber escuchado al sindicado (artículos 13 C.P.R.G. y 259 C.P.P.).
- b. Que medie información sobre la existencia de un hecho punible (artículo 259 C.P.P.).



- c. Motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en el (artículo 259 C.P.P.).
- d. Que exista presunción razonable de fuga (artículo 261 C.P.P.).
- e. Que exista presunción razonable de obstaculización de la averiguación de la verdad (artículo 261 C.P.P.).

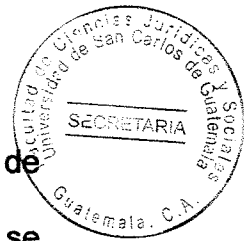
Los requisitos del auto de prisión, según el artículo 260 del Código Procesal Penal son:

- a. Los datos personales del imputado o que sirven para identificarlo.
- b. Sucinta enunciación del hecho o hechos que se le atribuyen
- c. Los fundamentos, con la indicación concreta de los presupuestos que la motivan
- d. La cita de las normas penales aplicables.

3.6. Diferencia entre prisión preventiva y la pena de prisión

Como se ha venido relacionando fácil es establecer que existen diferencias muy marcadas entre estas dos instituciones jurídico-penales, de tal manera que difieren en naturaleza, en elementos, finalidades y regulación legal.

Es así que la prisión preventiva es una institución netamente procesal que pretende de manera precautoria sujetar al imputado al proceso penal que se instituye, cuando



existen elementos que hagan presumir que, aprovechándose de su estado de inocencia que le asiste, pretenda extraerse de la justicia (peligro de fuga) o bien se presume que pueda obstruir la investigación de la verdad. En cambio, la pena de prisión, como su nombre lo supone es un tipo de pena y por ende de carácter sustantivo, es decir es una sanción, castigo o consecuencia jurídica consistente en la privación de bienes jurídicos que recae en el autor de un delito, específicamente la prisión es la privación de la libertad personal, según indica el artículo 44 del Código Penal.

La finalidad de la prisión preventiva es lograr los fines del proceso, sujetando al imputado para que no se sustraiga del proceso o no obstruya la investigación, cuando existan información sobre la existencia de un delito y motivos racionales existentes de su autoría o participación; en cambio la pena de prisión es una pena privativa de libertad cuya finalidad es según la Constitución Política de la República en su artículo 19 es rehabilitar, readaptar y resocializar a la persona por su conducta antijurídica.

Por último, la prisión preventiva, dada su naturaleza, es regulada en el Código Procesal Penal, decreto número cincuenta y uno guion noventa y dos (51-92) del Congreso de la República, en varios artículos, específicamente en el artículo 259; en tanto que la pena de prisión está regulada en el Código Penal, decreto número



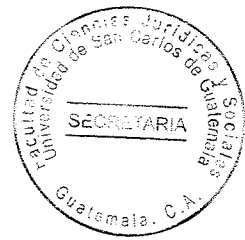
diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, en los artículos 41 al 68, específicamente el artículo 44.

3.8. Derechos que debe gozar una mujer en prisión preventiva (según normativa)

Las personas reclusas en general gozan de una serie de derechos humanos mínimos que le asisten durante su estancia en un centro de detención, de tal manera que si una persona que está sujeta a prisión preventiva se presume también los goza, de esa cuenta se esbozan los principales derechos que le asisten a todo recluso y se concretan los derechos que le asisten de forma específica a una persona por el hecho de ser mujer.

3.8.1. Derechos en general

Los principales derechos, según el Título II, artículos 12 al 31 del Decreto número treinta y tres guión dos mil seis (33-2006), Ley del Régimen Penitenciario, son:



a. Higiene

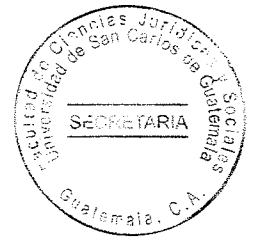
Los reclusos (hombres y mujeres) tienen el derecho a un régimen higiénico básico, es decir que las instalaciones de los centros de detención sean higiénicas y sanitarias para resguardar su salud física y mental (artículo 13).

b. Asistencia médica

Los centros de detención preventiva al igual que los de condena deben contar con servicios permanentes de medicina en general, odontología, psicología y psiquiatría, asimismo en casos de emergencias o cuando medie solicitud de parte pueden ser asistidas por médicos particulares y cuando medie autorización judicial podrán ser internadas en instituciones médicas públicas o privadas. También tendrán atención y áreas especiales para personas reclusas con enfermedades infecciosas o contagiosas (artículo 14).

c. Derecho a reserva de expedientes

Los reclusos gozan del derecho de reserva del expediente personal que contenga información del diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante o que provoque problemas personales, familiares si se hiciere pública, salvo por el resguardo de los derechos del resto de reclusos.



d. Derecho a un régimen alimenticio

Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio básico e higiénico, de igual manera se le protege de sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas por medio de la alimentación.

e. Derecho al trabajo

Los reclusos tienen derecho y deber de desempeñar un trabajo útil y remunerado, el estado debe garantizar las fuentes de trabajo y el resguardo de sus derechos laborales.

f. Derecho de expresión y petición

El derecho de expresión garantizado por la Constitución permite emitir libremente la forma de pensar de una persona dentro de los límites legales y a ello el recluso no está exento; igualmente puede formular ante las autoridades cualquier tipo de petición en cumplimiento del artículo 28 de la Constitución Política de la República. Así también tienen derecho de tener acceso a información y material educativo en bibliotecas dentro de los centros penitenciarios para su desarrollo integral.

g. Derecho de comunicarse con su familia

Tiene derecho el recluso a comunicarse con su familia y con otras personas en la forma que el sistema penitenciario lo regula en sus reglamentos, específicamente



cuando se trata de su defensa y ejercicio de sus derechos, de tal manera que cuando se trata de extranjeros estos pueden comunicarse con los representantes consulares o diplomáticos correspondientes.

h. Visita del cónyuge y familia

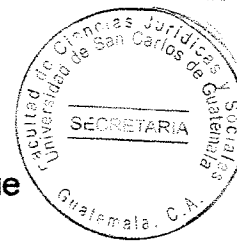
Los centros de detención deben contar con áreas especiales, adecuadas y dignas para las visitas que reciban los reclusos las cuales pueden ser de su pareja, conviviente o cónyuge o bien de cualquier familiar.

i. Derecho de defensa

La defensa es inviolable por mandato constitucional, de tal manera que los reclusos tienen el derecho a comunicarse con su defensor cuando lo requieran, cuando se trate de intervención en materia judicial o procedimental administrativa, además, gozan del derecho de comunicarse de manera privada con el Juez de ejecución y el director del centro de detención, derecho que no puede suspenderse ni intervenir en ninguna circunstancia (artículo 22).

j. Derecho a información

Los reclusos gozan del derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de sus parientes dentro de los grados legales y a la vez del derecho de informar a los parientes del recluso del fallecimiento, enfermedad o accidente que



sufra durante su internamiento en el centro de detención, al pariente o persona que haya indicado.

k. Libertad de religión

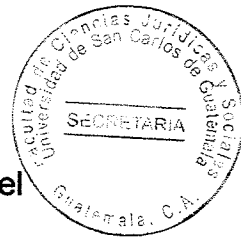
Los reclusos tienen el derecho a la práctica de la religión y creencia que deseen, a la asistencia religiosa y por lo menos un local destinado a tal fin.

l. Derecho de educación

El derecho a la educación en todos los niveles académicos, también lo tiene el recluso, sus diplomas y constancias no debe indicar que estuvieron reclusos durante sus estudios.

m. Otros derechos otorgados

La Ley de Régimen Penitenciario señala entre otros derechos los siguientes: obtener permisos para salir de los centros penales según los regímenes de ejecución de la pena, derecho al acceso a programas de readaptación social y reeducación (actividades educativas, laborales, deportivas y culturales). Así mismo es de recordar que en realidad el recluso goza de todos los derechos que le asisten a cualquier ciudadano, salvo los que la sentencia le limita como sanción a su conducta típica antijurídica y culpable.



Según el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 12 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República, el recluso al igual que cualquier persona goza de todos los derechos que existe por el simple hecho de ser persona por serle inherente.

3.8.2. Derechos específicos de la mujer

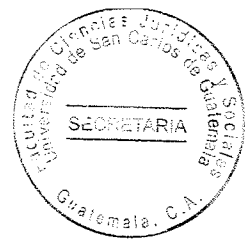
Entre los más importantes podemos mencionar:

a. Derecho a una infraestructura adecuada a sus condiciones personales

Los centros de detención preventiva según el artículo 52 de la Ley del régimen penitenciario, decreto 33-2006, deben contar, al igual que los de cumplimiento de condena, una infraestructura con los ambientes y espacios básicos para atender las necesidades y condiciones personales de una mujer, como por ejemplo que existan áreas de juegos para sus hijos menores, espacios para visitas íntimas, baños higiénicos con dispensadores de papel, existencia de toallas femeninas, etc.

b. Derecho a tener áreas especiales para reclusas embarazadas

Las mujeres reclusas en estado de gestación gozan del derecho de contar con dependencias y sectores específicos que garanticen su cuidado especial que ameritan, según el artículo 52 de la mencionada ley.

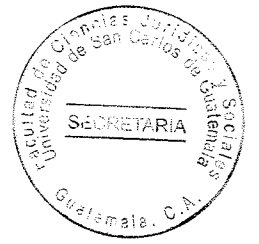


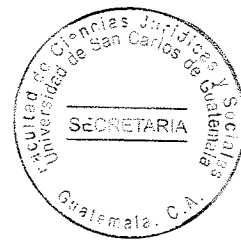
c. Derecho de tener con ella a sus hijos menores

Indica el mismo artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario, que las reclusas tienen el derecho de exigir las condiciones básicas que les permitan vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose adecuar los ambientes que sean necesarios para tal fin.

d. Derecho a guardería infantil

Para lograr los fines indicados en el anterior apartado se necesita que los centros de detención estén dotados de locales adecuados para ser destinados al resguardo de los menores que vivan con sus madres reclusas (guardería) los cuales deben ser atendido por personal especializado, según el artículo 52 de la referida ley.



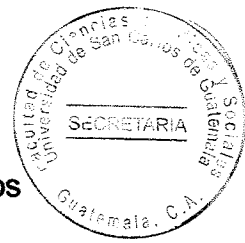


CAPÍTULO IV

4. Violación a la presunción de inocencia de las mujeres en prisión preventiva en el centro de detención femenina Santa Teresa

Como se ha mencionado anteriormente, el Estado es el responsable de garantizar, respetar y promover los Derechos Humanos de los habitantes. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del Bien Común. Sin embargo, muchas veces es el Estado el responsable de la violación o vulneración de los Derechos de las personas, y esto ocurre cuando, indirectamente, no cumple con sus obligaciones y no se promueven ni respetan estos Derechos. Una de las formas de vulnerar los Derechos, es por medio de actos; estos actos son encuadrados en las acciones de las personas, civiles o jurídicas, que dañan a la persona humana, entre los cuales se pueden mencionar los asesinatos, robos, estafas, discriminación, exclusión, racismo, entre otras.

La otra forma de vulneración es la omisión por parte de las autoridades, y ésta se da cuando los órganos de la Administración Pública o de la Administración de Justicia no realizan su trabajo y sus funciones conforme a la ley, se aprovechan del individuo y no respetan sus Derechos, tal es el caso del Estado de Guatemala, que, si bien están establecidos todos los Derechos y Libertades en la Constitución, su



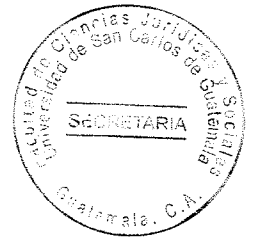
respeto, tutela y garantía es casi nula. Al no velar por el cumplimiento de estos Derechos, la Administración Pública, por medio de omisiones, se vuelve en responsable de la vulneración de los Derechos Humanos.

“El Estado, que teóricamente es organizado por los seres humanos para su propio beneficio, para lograr una vida más plena, digna, humana, a menudo se convierte en el principal conculcador de la dignidad y los derechos de la persona. Muy diversas son las causas de este trágico fenómeno histórico y social. Muchas de ellas pasan por la perversión de la finalidad del poder político”.¹⁸

Surge así un Estado opresor, que es temible y temido por la gente, pues en lugar de hacer más vivible la vida de las personas, las convierte en dura y difícil, o directamente la suprime o la deshumaniza.

Se dice que el Estado es el único responsable de las violaciones a los Derechos Humanos, y esto porque, aunque el Derecho esté regulado y fundamentado previamente en el cuerpo constitucional, el Estado mismo no lo garantiza ni protege, vulnerando así este tipo de Derechos. Aunque una persona física cometa el delito, el Estado está en completa facultad y obligación de defender ese bien jurídico que tutela.

¹⁸ Ob.cit., pág 370



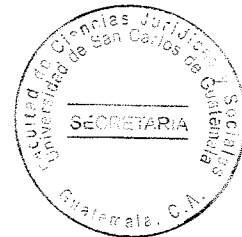
4.1. Por qué delinquen las mujeres (enfoque criminológico)

Antes de establecer y analizar las principales consecuencias mencionadas, es importante recalcar que la mujer hoy en día juega un papel importante, la mujer gracias al progreso de los pueblos y de la lógica evolución de los derechos humanos ha logrado establecerse entre las esferas que antes únicamente pertenecía al hombre, la igualdad buscada le ha costado miles de años de lucha constante. Lo lamentable es que, en dicha igualdad, también propone lograrse incluso en el ámbito delictivo.

En los tiempos actuales la participación o autoría de la mujer en delitos y su inadvertido aumento se cree ha tenido diversidad de génesis, tan diversos como idiosincrasias puedan existir en el mundo, particularizados en cada grupo social; entre ellos, se le acusa a los movimientos feministas¹⁹ de igualdad de género como uno de los detonantes, porque ha permitido la emancipación de la mujer.

Otras formas que le han permitido germinar y expandir su participación en hechos delictivos es la discriminación económica y laboral a que está sujeta la cual proviene de la desigualdad social imperante en los países, que a la vez redundando en el poco acceso a fuentes laborales (desempleo) o subempleo (mano de obra barata) y por ende en la pobreza generalizada.

¹⁹ Noemí Sánchez Mariana. "La mujer en la teoría criminológica". Revista de estudios de género. La ventana. Universidad de Guadalajara. México 2004. pagina 251.



El desempleo es un fenómeno que afecta e influye en diversidad de ámbitos sociales y el delictivo no es la excepción hoy en día, la disminución de ofertas de trabajo, que reacciona de forma natural como regla de economía donde la mayor demanda de potenciales empleados y la poca oferta de trabajo, hace que las sociedades caigan en modalidades degenerativas del empleo llamadas desempleo y subempleo, es ésta la segunda causal que ha llevado a la mujer a encuadrar su conducta a tipos penales, con tal de obtener ingresos económicos para la supervivencia propia y la de su familia.

4.2. Aspectos por los que la mujer es menos susceptible a cometer ilícitos

Como anteriormente se mencionaba, la participación de la mujer en las actividades ilícitas actualmente se han incrementado y si se menciona que ha existido un aumento es precisamente porque antes al mismo los índices de participación eran mínimos y de bajo perfil delictivo, sin embargo, no se debe olvidar que los márgenes delictivos con enfoque de género siempre han sido superados por el record masculino, lo cual se ha debido, desde tiempos inmemoriales, a situaciones y factores provenientes de la mujer en sí misma y otras provenientes del contexto que las forma.



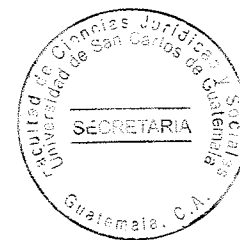
Los autores Steffensmeier y Allan,²⁰ basados en la desigualdad de género, consideran que existen varias dimensiones o áreas condicionadas (por el género) para la inducción delictiva (delincuencia femenina o de género), siendo estas:

a. Las normas de género

La mujer en la mayoría de sociedades está ligada a actividades propias de su género, como son el encargarse de la educación y orientación de los hijos lo que las convierte en modelos maternos a imitar; también la feminidad como elemento de género les hace dependientes de la figura masculina debido al rol social que se les ha impuesto a través de los miles de años de práctica androcéntrica, por ello, estas están relacionadas siempre con las figuras del padre y del esposo, de tal manera que estos últimos las pueden orientar e influenciar a realizar actividades diversas, incluso delictivas. La afinidad sexual y física también contribuye en dicha dependencia.

La desigualdad de género hace también que las mujeres carezcan de poder y les hace ser menos susceptibles a realizar conductas delictivas graves. La mujer al ser sujeto pasivo de las principales actividades sociales, les relega en su participación, lo cual hace que carezcan de poder o ejercer las esferas de poder que le permitan trascender, lo cual se extiende al plano delictivo.

²⁰ Ob.cit. Pág. 258-263.



b. Función educadora de hijos

La relación directa de la mujer a roles maternos (maternidad) y educadores, permiten su predisposición a un comportamiento generalizado de cuidado y celo de los seres queridos más cercanos, de quienes pretende, le respeten y aprueben su actuar, por lo que con la intención de no desagradarles obedece en todo lo que le sea requerido incluyendo los actos delictivos. Además, según la criminóloga española Rosemary Barberet,²¹ la mayoría de ciudadanos obedecen las leyes no porque se le tenga miedo a las penas –prevención general- sino porque se está moralmente de acuerdo con el contenido de ella y por ende se respetan, además de coincidir con los valores inculcados en otras instituciones sociales como la familia, la escuela e iglesia; los cuales también coinciden con los valores inherentes al sistema jurídico penal, que finalmente influye y ayuda a no delinquir.

c. Fuerte control social o posición social de dependencia

Las mujeres son menos propensas a delinquir porque están sujetas a mayores controles sociales, por lo general de carácter androcéntricos, los cuales existen en el ámbito privado (relaciones de familia y parentales) y en el ámbito público (relaciones sociales, laborales, educativas y religiosas) que hacen que la mujer cumpla su papel socialmente impuesto; de esta manera el elemento masculino se encarga de fiscalizar el actuar de las mujeres el cual no debe de salirse de los cánones sociales preestablecidos para la mujer (reproductivo y educador), por lo

²¹ Rodríguez Alejandro. "Persecución penal estratégica: una propuesta de política criminal". Revista Análisis político. Volumen 2 año 3. Página 71.



que el Estado únicamente actúa a través del sistema penal cuando la mujer ha superado esos primeros controles.

d. Fuerza física y agresión típicos del delito y la ausencia de ellos en las mujeres

La fuerza y la violencia (agresión) son elementos preponderantes a la hora de llevar a cabo conductas delictivas y su ausencia en las mujeres les ha limitado el ámbito delictual sobre todo en delitos de menor gravedad, y las de mayor gravedad solamente cuando las realizan en compañía de la figura masculina que les induce.

e. La sexualidad

El género (sexo) femenino y masculino han sido definidos en sus roles desde tiempos inmemoriales, de tal manera que el femenino ha sido considerado débil y por ende con poca capacidad de realizar delitos graves que son típicos del género

4.3. Consecuencias específicas

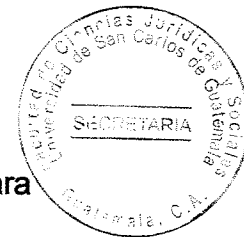
Posteriormente al análisis criminológico del porque las mujeres incurren actualmente en delitos y el aumento de dicha participación, se puede dar a conocer y explicar cómo la aplicación de la prisión preventiva puede modificar la vida de una



mujer de forma particular por su género y por las condiciones en que se ejecuta esa medida en el centro de detención femenina Santa Teresa. Las principales consecuencias determinadas son de diversa naturaleza, cuyos efectos (por lo general negativos) perjudican otras esferas totalmente diferentes a las que pretende la prisión preventiva como medida de cautelar que busca sujetar a la sindicada al proceso penal.

La presente investigación en respuesta a la pregunta problema planteada y los objetivos propuestos, da a conocer la situación real que crea el encierro, como consecuencia de la prisión preventiva, y determina las repercusiones que causa concretamente en las mujeres (psicológicas, físicas, fisiológicas), así como sus efectos colaterales (consecuencias familiares, sociales y legales), dentro de las que resaltan las familiares por la forzada separación del entorno de los suyos. De ellas se evidencia que las mujeres sujetas a este tipo de medida de coerción personal, además de las afectaciones comunes a los hombres, se le suman las propias por la condición de ser mujer, conllevando una doble discriminación: por ser reclusas y por ser mujeres.

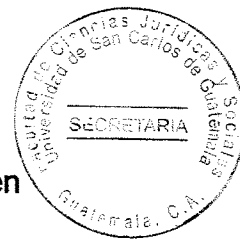
Las mencionadas consecuencias, se pueden clasificar en el siguiente orden de importancia: psicológicas, familiares, sociales, físicas, fisiológicas y legales.



La mujer al estar reclusa por prisión preventiva deja su entorno habitual para inmiscuirse en la vida carcelaria donde las reglas de juego son distintas, sus relaciones interpersonales han quedado en el olvido, su círculo de amigos se ha roto, pierde su estatus social, los familiares llegan a visitarles en un inicio de forma periódica, pero con el transcurrir de los días o meses se queda en el olvido.

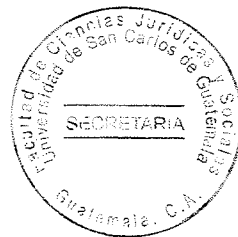
Las mujeres son objeto de torturas por parte del personal encargado de seguridad y de las reclusas más antiguas del centro de detención femenina Santa Teresa, se les coacciona también con el pago de la muy conocida “talacha” (impuesto que los reclusos más fuertes exigen a los reos de nuevo ingreso a cambio de no golpearlos) el cual al no hacer efectivo el pago son objeto de diversos tipos de tratos crueles e inhumanos con el avenimiento del personal de seguridad.

Al no existir un trato diferenciado para las mujeres por su simple naturaleza diferente hace caer al Estado en actos de discriminación, porque su Política Criminal y el Sistema Penitenciario no tienen un enfoque de género lo que redunda violaciones de otros derechos humanos relacionados. También por no existir un andamiaje legal que les ampare cuando ingresan al centro de detención femenina Santa Teresa, evidencia la falta de atención de parte del Estado para guardar la integridad y seguridad de la mujer reclusa.



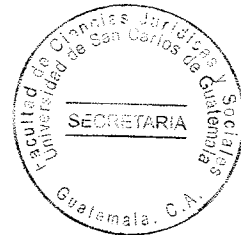
La igualdad como derecho ha evolucionado, ya no es el simple trato igual, sino en situaciones especiales debe tratarse de manera tutelar a los integrantes de ciertos grupos sociales en aspectos concretos en una sociedad, de manera que debe tratarse igual a los iguales y desigual a los desiguales, en tal sentido, la mujer al ingresar como reclusa a un centro penitenciario o cárcel pública debe ser tratada de manera tutelar tomando en consideración las diversas condiciones propias de una mujer y no pretender someterla a criterios androcéntricos que rigen a la mayoría de dichos centros o cárceles.

Con las conductas evidenciadas en prisión preventiva en el centro de detención femenina Santa Teresa existe incumplimiento de los diversos convenios internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, existiendo evidente violación a los derechos garantizados en ellos, tanto derechos de la mujer como derechos de los menores de edad que se encuentran en el centro de detención, dentro de los principales convenios están: la Convención de los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos específicamente la regla número 236 referente a los servicios médicos y tratamiento especial para las mujeres reclusas embarazadas; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; la Convención Americana de los Derechos Humanos y otros pactos internacionales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La mujer, al estar reclusa por prisión preventiva, deja su entorno habitual para inmiscuirse en la vida carcelaria; donde las reglas de juego son distintas, sus relaciones interpersonales han quedado en el olvido, su círculo de amigos se ha roto; pierde su estatus social, los familiares llegan a visitarles en un inicio de forma periódica, pero con el transcurrir de los días o meses se queda en el olvido. Las mujeres son objeto de torturas por parte de las reclusas más antiguas del centro de detención femenina Santa Teresa, se les coacciona también con el pago de la muy conocida "talacha" (impuesto que los reclusos más fuertes exigen a las de nuevo ingreso, a cambio de no golpearlas); al no hacer efectivo el pago, son objeto de diversos tipos de tratos crueles e inhumanos. Al no existir un trato diferenciado para las mujeres por su simple naturaleza diferente hace caer al Estado en actos de discriminación, porque su Política Criminal y el Sistema Penitenciario no tienen un enfoque de género lo que redundaría en violaciones de otros derechos humanos relacionados. Su condición de mujer se ve reducida. También por no existir un andamiaje legal que les ampare cuando ingresan al centro de detención femenina Santa Teresa, evidencia la falta de atención de parte del Estado para guardar la integridad y seguridad de la mujer reclusa. En este centro no existe incumplimiento de los diversos convenios internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, existiendo evidente violación a los derechos garantizados en ellos, tanto derechos de la mujer como derechos de los menores de edad que se encuentran en el centro de detención; por lo que se viola la presunción de inocencia de las mujeres en el referido centro, donde el hacinamiento es notorio.





BIBLIOGRAFÍA

BUERGETHAL, THOMÁS Y CANCADO, Trinda. **Estudios especializados de derechos humanos**. Primera Edición. San José, Costa Rica. Editorial Instituto Americano de Derechos Humanos, 1996

CALDERON PAZ, Carlos Abraham. **Las medidas de coerción en el proceso penal guatemalteco**. Universidad San Carlos de Guatemala. Quetzaltenango junio 1996.

Colección Acuerdos de paz y derechos humanos. Material de Formación. **Derechos humanos, Nociones fundamentales y métodos para su vigilancia**. Guatemala, Guatemala. Naciones Unidas en Guatemala, 2004.

HORKHEIMER Y ADORNO, **Dialéctica del Iluminismo**. Buenos Aires: Edit. Portada, 1987.

I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos. Guatemala, Guatemala 2002.

JORGE CLARIÁ Olmedo, **Derecho procesal penal**, Córdoba: Edit. Córdoba, 1984.

NOEMÍ SÁNCHEZ Mariana. **La mujer en la teoría criminológica**. Revista de estudios de género. La ventana. Universidad de Guadalajara. México 2004.

Organización de Estados Americanos. **Convención Americana sobre Derechos humanos –Pacto de San José Costa Rica-**. Resolución B-32. San José Costa Rica. Año 1969.

Organización de las Naciones Unidas. **Declaración universal de los derechos humano**”. Resolución 217A (III). Francia. Diciembre 1948.

Organización de las Naciones Unidas. **Pacto internacional de derechos civiles y políticos**. Resolución 2200A (XXI). Año 1976.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas y sociales.** Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L. Año 1981.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas (1976).

RODRÍGUEZ Alejandro. **Persecución penal estratégica: una propuesta de política criminal.** Revista Análisis político. Volumen 2 año 3.

Legislacion:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92